FECHA: MAYO DE 2025

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ASUNTO: ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La Gobernación del Amazonas en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, la normatividad vigente y las Leyes, procede a realizar el siguiente estudio y documentos previos que son el soporte para determinar las condiciones del convenio, necesarios para determinar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, con el fin de suscribir un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LETICIA PARA EL MEJORAMIENTO DE PUNTOS CRÍTICOS EN LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación;...".

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los "... *diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines...*". A su vez, el inciso segundo del artículo 209, seguidamente, dispone que las autoridades administrativas tienen el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de acuerdo con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia las "... *competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley...*".

Que, de conformidad con lo expuesto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 dispone que en "... *virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía*

en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...".

En este mismo sentido el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que en "... *virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. ...*"

Que, en el mismo sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que " ... *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de* ***convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. ... ". (negrilla fuera de texto)*

Que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del gobernador, " *(...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)".*

Ahora bien, El municipio de Leticia, capital del departamento del Amazonas, enfrenta actualmente múltiples desafíos en el estado de su red vial urbana, incluyendo deterioro progresivo de la malla vial, aparición de puntos críticos que dificultan la movilidad y la necesidad urgente de realizar intervenciones de mantenimiento rutinario, mejoramiento y rehabilitación. Estas condiciones afectan directamente la calidad de vida de los habitantes, dificultan el acceso a servicios esenciales y limitan el desarrollo económico y social de la región.

Dada la magnitud y complejidad de las intervenciones requeridas, así como las limitaciones técnicas, administrativas y financieras del ente territorial municipal, se hace necesaria la articulación con la Gobernación del Amazonas mediante la suscripción de un convenio interadministrativo. Este instrumento permitirá aunar esfuerzos, capacidades técnicas y recursos económicos, optimizando la gestión pública para atender de manera oportuna y eficiente los requerimientos de infraestructura vial urbana.

El convenio busca consolidar una estrategia conjunta de intervención integral en la red vial urbana del municipio, que responda a las necesidades reales del territorio y garantice condiciones adecuadas de transitabilidad, seguridad vial y conectividad. Además, se enmarca en los principios de coordinación, colaboración y subsidiariedad entre entidades del Estado, promoviendo un trabajo articulado en beneficio de la comunidad de Leticia.

Leticia, por sus condiciones geográficas y climáticas propias de la selva amazónica, sufre un deterioro acelerado de su infraestructura vial debido a factores como las intensas precipitaciones, la humedad constante, el tráfico pesado en ciertos sectores, y la falta de

mantenimiento periódico durante años anteriores. Estas circunstancias han derivado en el surgimiento de múltiples puntos críticos que requieren atención prioritaria para evitar riesgos a la integridad de los ciudadanos y para garantizar el normal desarrollo de actividades cotidianas, comerciales, institucionales y turísticas.

A lo anterior se suma la importancia estratégica que tiene Leticia como ciudad fronteriza con Brasil y Perú, lo que implica una mayor responsabilidad en términos de movilidad, competitividad regional y conectividad internacional. Mejorar su infraestructura vial no solo tiene un impacto local, sino que también contribuye a fortalecer la presencia del Estado en la región amazónica y a garantizar condiciones mínimas de desarrollo, inclusión y equidad territorial.

Por lo tanto, el convenio interadministrativo con la Gobernación del Amazonas representa una herramienta fundamental para viabilizar técnica, jurídica y financieramente las intervenciones necesarias. Permitirá establecer compromisos claros entre las partes, planificar de manera adecuada las fases del proyecto, realizar una correcta supervisión técnica y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos, todo dentro del marco legal de la contratación pública y de la normatividad vigente sobre cooperación interinstitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo previsto por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que dispone la: "*Asociación entre entidades públicas*". Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

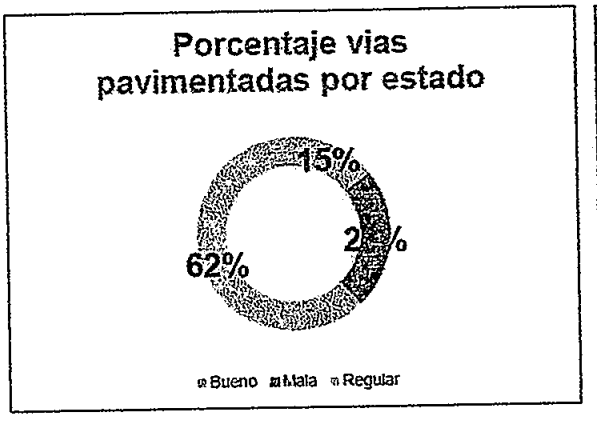
Que compete al Señor Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial, garantizar el cumplimiento de los proyectos y programas que conforman el Plan de Desarrollo Departamental, por tal razón le corresponde ordenar y dirigir la celebración de convenios con entidades, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la administración Departamental.

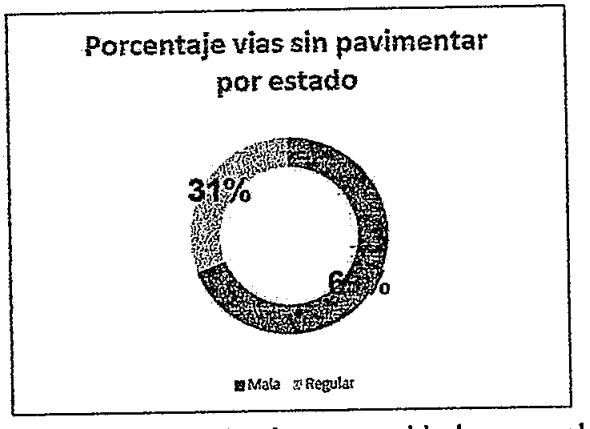
El presente convenio se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios, y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de las legislaciones civil y comercial colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo contencioso y administrativo.

Por lo anterior, se concluye que el legislador le otorga a la colaboración y/o cooperación efectiva entre las diferentes instituciones, una importancia cardinal para la consecución en los fines del Estado, y uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz, es a través de los denominados convenios y contratos interadministrativos, que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado.

Que, según Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Leticia, dentro del Documento Diagnóstico, (Sistema Físico - Espacial, Componente Espacial, Sistema de Movilidad), precisa: ***Sistema viario***: Según la información de trabajo de campo recopilada

en las fichas de caracterización, se encontraron cerca de 65.76 kilómetros lineales de vías urbanas (km) de las cuales 47,79 km (72% del total de vías) se encuentran pavimentadas, sin embargo, de estas vías pavimentadas 40.86 km se encuentran en regular y mal estado (62% del total de las vías) y solo 6.93 km (10% del total de vías) se encuentran en buen estado. Las vías sin pavimentar llegan a 17.98 km (28% del total de vías) y la totalidad de estas se encuentran en regular y mal estado.





El municipio de Leticia, como principal responsable ante la comunidad, por el mantenimiento vial de todas las calles y carreras al interior del perímetro urbano, ha solicitado al Departamento del Amazonas la necesidad y el apoyo institucional para atender el mejoramiento, mantenimiento y atención a puntos críticos y fallos en las vías urbanas, cuya propuesta consiste en atender la reparación de puntos críticos localizados sobre los ejes viales de las carreras 7, 8, 9 como en las calles 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12, todo lo anterior, con el fin de tener vías en mejores condiciones de movilidad.

Ahora bien, es importante mencionar que la Gobernación del Departamento de Amazonas dentro de su plan de desarrollo Departamental *"Amazonas para la vida 2024 -2027"* Plan de acción de la Dirección de Infraestructura Departamental está el mejoramiento de las vias dentro del Departamento de Amazonas, incluido el Municipio de Leticia.

La Gobernación del Departamento del Amazonas, en cumplimiento del Plan de Acción de la Dirección de Infraestructura, celebró el contrato de adquisición de insumos mediante la Orden de Compra No. 136850 del 20 de noviembre de 2024, suscrita con la **Unión Temporal Estudios 049**, identificada con NIT 901.539.681-9. El objeto del contrato es la ***"Adquisición de insumos, máquinas y equipos para el mejoramiento, adecuación y ampliación de la infraestructura pública del Departamento de Amazonas"***, por un valor total de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($784.269.540,83)

En atención a las metas trazadas en dicho plan y a las condiciones del objeto contractual, se considera más eficiente, viable y oportuna la celebración de un convenio interadministrativo con la Alcaldía del Municipio de Leticia, en tanto las intervenciones se localizan en su jurisdicción y requieren una gestión articulada para garantizar la ejecución directa por parte de la Gobernación.

Ahora bien, la Alcaldía de Leticia a través de oficio No. 0813 de fecha 10 de abril de 2025 cuyo asunto es: MANTENIMIENTO RUTINARIO, MEJORAMIENTO VIAL, INTERVENCIONES DE REHABILITACIÓN Y/O ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS EN LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS remitió información que da cuenta de la necesidad de realizar los mejoramientos en las vias del municipio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LETICIA PARA EL MEJORAMIENTO DE PUNTOS CRÍTICOS EN LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

2.1 VIABILIDAD JURÍDICA CELEBRACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

Que mediante memorando 110-087 del 09 de febrero del 2024, dirigido a todos los secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, emite concepto jurídico sobre la viabilidad de celebrar convenios sin necesidad de tener facultades de la Asamblea Departamental, por las siguientes consideraciones:

1.El numeral 9° del artículo 300 de la Constitución establece: "Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (...) 9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental...".

2. El artículo constitucional, arriba referenciado, fue reglamentado respecto al Régimen Municipal, en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, norma ésta en virtud de la cual, los Concejos Municipales han expedido sus respectivos reglamentos, han regulado la autorización excepcionalmente requerida, para que los alcaldes celebren contratos. Ahora bien, respecto a los departamentos, la Ley 617 de 2000, no reguló la competencia contemplada en el artículo 300, numeral 9°, de la Constitución Política, en virtud de lo cual bajo la vigencia de dicha norma no existía norma alguna que reglamentase dicha facultad, por lo que los ordenadores del gasto no requerían facultades emanadas de las asambleas, para celebrar contratos y/o convenios.

3. Ahora bien, la ley 2200 de 2022, contentiva del Régimen Departamental, en el artículo 19 que contiene las funciones de las asambleas, numeral 31, señala: "Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"

4. La ley 2200 de 2022, en el Departamento de Amazonas fue reglamentada por la ordenanza 018 de 2022 "por la cual se establece el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Amazonas". El título VII de la mentada ordenanza contiene lo referido a las AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR PARA CONTRATAR, y en el artículo 140 de la misma norma establece:

"El gobernador requiere autorización específica para contratar en los siguientes casos: a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento. b. Concesión. c. Empréstito. d. Contratos que comprometan vigencias futuras. e. Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes. f. Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del departamento. g. Encargos fiduciarios y fiducia pública".

El artículo 139 de la ordenanza 018 de 2022 establece: "Se reglamenta la autorización al Gobernador para contratar, estableciendo que sólo requerirá esta autorización a los establecidos en el artículo 140 de este reglamento, los cuales requerirá de autorización previa y expresa de la Asamblea Departamental".

5. De conformidad con una lectura sistemática, y si se quiere literal, de las normas que regulan la materia, aunado a lo contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se tiene por un lado que, no existe obligación por parte del Gobernador de solicitar facultades a la asamblea para contratar, y por otro, que no está habilitada la Asamblea Departamental para efectuar dichas autorizaciones de conformidad con su reglamento interno, y la Ley 2200 de 2022.

6. Al respecto ha indicado el H. Consejo de Estado, en decisión de fecha 30 de enero de 2020, dentro del radicado número 50001-23-33-000-2017-00266-01, consejera ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON, auto de apelación:

"La competencia con la que cuenta el Gobernador para contratar no está supeditada a una autorización general para toda la actividad contractual que desarrolle la administración departamental, sino para algunos casos particulares, previa reglamentación por parte de las asambleas, -siempre que estén investidas para hacerlo-, la cual debe ser razonable y proporcional, teniendo en cuenta que la dirección de la actividad contractual está en cabeza de la primera autoridad del departamento y no de dichas corporaciones de elección popular.

Así las cosas, es claro que los gobernadores no requieren una autorización general para contratar por parte de las asambleas, teniendo en cuenta que la misma fue otorgada directamente por la Ley 80 de 1993, por lo tanto, la atribución a la que se refiere el numeral

9 del artículo 300 de la Constitución Política, únicamente se restringe a ciertos casos de contratos que tengan norma especial que exige una autorización previa de la asamblea para efectos de la celebración de contratos. Cabe resaltar que en los casos en que exista norma especial que obligue al Gobernador a solicitar una autorización específica para poder celebrar cierto tipo de contrato, la reglamentación que sobre el particular expidan las asambleas debe respetar a cabalidad los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pues el mandatario departamental es el que ejerce la función de director de la actividad contractual del ente territorial, en consecuencia, so pretexto de reglamentar el trámite de las autorizaciones excepcionales, las corporaciones de elección popular departamentales no pueden interferir en los procesos de contratación o coartar las competencias constitucionales y legales que tienen los gobernadores en esa materia".

7. Así las cosas, es claro que los gobernadores no requieren una autorización general para contratar por parte de las asambleas, teniendo en cuenta que la misma fue otorgada directamente por la Ley 80 de 1993, por lo tanto, la atribución a la que se refiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, únicamente se restringe a ciertos casos de contratos que tengan norma especial que exige una autorización previa de la asamblea para efectos de la celebración de contratos.

8. Mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no esté prohibido por disposición normativa, los servidores públicos pueden realizar SOLO aquello que les está permitido por el ordenamiento jurídico. La facultad que tiene la asamblea de reglamentar las autorizaciones en materia de celebración de contratos y convenios es una facultad reglada, la cual está desarrollada en la Ley 2200 de 2022, artículo 19, numeral 31. Ampliamente ha indicado la jurisprudencia que las Asambleas no pueden limitar en general la capacidad de contratación del ordenador del gasto, y en todo caso, toda limitación o reglamentación particular, debe ceñirse a criterios de legalidad y razonabilidad.

Como consecuencia de lo expuesto, se concluye que no existe ninguna norma especial que establezca que los contratos en general, y dentro de ellos los convenios, requieren autorización previa y excepcional por parte de las asambleas departamentales para su celebración. Por el contrario, cualquier pretensión de limitación de la capacidad legal para celebrar todo tipo de contratos, entiéndase la de celebrar convenios (palabra ni siquiera contenida en el artículo 300 de la Constitución), iría en contravía de la habilitación legal que detentan los gobernadores para dirigir la administración departamental, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998. Así las cosas, el Gobernador del departamento del Amazonas no tiene ningún impedimento para suscribir contratos y convenios en general.

[...] Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien, puede una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial, y no por ello, dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo. Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de

2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes.

Que la Ley 1150 de julio 16 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.", en su artículo 2º, de las modalidades de selección, numeral 4º, de la contratación directa, establece que esta modalidad solamente procederá en los siguientes casos:

"(...) c) <Inciso 1º. Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. ..."

En estos términos mediante el presente estudio la entidad territorial celebrará un convenio con LA ALCALDIA; para lo cual, se deben transferir los recursos que actualmente se cuentan para la presente vigencia 2025.

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	30191800	Equipos y materiales para construcciones temporales y apoyo al mantenimiento.

LINEA PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PAA: DI-103 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LETICIA PARA EL MEJORAMIENTO DE PUNTOS CRÍTICOS EN LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

3. OBJETO DEL CONVENIO:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LETICIA PARA EL MEJORAMIENTO DE PUNTOS CRÍTICOS EN LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION

- La modalidad de selección, que se pretende utilizar es:

Contratación Directa **X**

5.1. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

- Convenio Interadministrativo **X**

Modalidad de selección establecida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para los convenios o contratos interadministrativos entre entidades estatales.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En este orden de ideas y siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, " ... En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el conocimiento de sus derechos a los particulares. ..."

Conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, " ... Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." y "... En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. ..."

Ahora bien, sobre el contenido del contrato, la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, señala:

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes***, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)". Negrilla y subrayado fuera de texto.

Siguiendo el mandato Constitucional, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que "... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...".

Por lo anterior, se concluye que el legislador le otorga a la colaboración y/o cooperación efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal para la consecución en los fines del Estado, y uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz es a través de los denominados convenios y contratos interadministrativos, que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado.

Que acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso, es la contratación directa, a través de la figura de Convenio Interadministrativo.

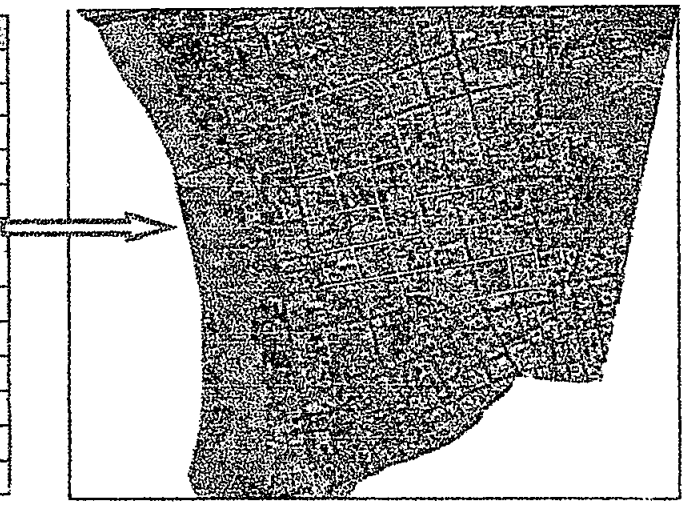
5.- PLAZO DE EJECUCION:

El plazo para la ejecución del Convenio a celebrarse se fija **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes. En todo caso, las iniciaciones de la prestación de servicio del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones se supeditan al perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio y su cronograma se cumplirá a partir del inicio mencionado.

6. LUGAR DE EJECUCION:

Las vías por mejorar mediante actividades de mantenimiento vial se encuentran ubicadas en el perímetro urbano del municipio de leticia, identificadas en las siguientes nomenclaturas urbanas.

TRAMO		
VIA	DESDES	HASTA
CARRERA 9	CALLE 3	CALLE 12
CARRERA 8	CALLE 3	CALLE 12
CARRERA 7	CALLE 11	CALLE 13
CARRERA 4	CALLE 3	CALLE 7
CARRERA 3	CALLE 6A	CALLE 7
CALLE 4	CARRERA 1	CARRERA 9
CALLE 5	CARRERA 4	CARRERA 6
CALLE 6	CARRERA 1	CARRERA 6
CALLE 7	CARRERA 1	CARRERA 5
CALLE 9	CARRERA 7	CARRERA 11
CALLE 10	CARRERA 5	CARRERA 11
CALLE 12	CARRERA 7	CARRERA 11



7. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado y los recursos destinados para el cumplimiento del convenio por parte del Departamento del Amazonas corresponden:

APORTE GOBERNACION DEL AMAZONAS: La Gobernación del Amazonas realizará un aporte en especie consistente en materiales de construcción, cuyo valor asciende a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($677.732.639)** y préstamo de maquinaria para la construcción la cual se describe a continuación.

ITEMS	DESCRIPCION MAQUINARIA Y EQUIPOS	UND	CANT
1	MEZCLADORA DE CONCRETO 2 BULTOS CON MOTOR 10HP ACPM/GASOLINA. CAPACIDAD LITROS 390 LITROS, CAPACIDAD PIES 3 13,7, CALIBRE LAMINA 3/16", GIRO RADIAL TOLVA 360°, LLANTAS TIPO CARRETILLA RING 13 NEGRO, REVOLUCIÓN DE SALIDA 32-35, POTENCIA REQUERIDA GASOLINA 9HP, POTENCIA REQUERIDA (ACPM) 10HP, DIMENSIONES (L X AN X AL): 122 × 73 × 164, PESO SIN MOTOR: 300KG. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	2.0
2	MARTILLO NEUMÁTICO, CARCASA DE ALUMINIO PULIDO, ENTRADA DE AIRE 1/4" NPT, DIÁMETRO DEL PISTÓN 3/4", DESALOJO DE AIRE REGULABLE, RESORTE RETENEDOR PARA CAMBIO RÁPIDO DE CINCELES. INCLUYE JUEGO DE 5 CINCELES PARA MARTILLO NEUMÁTICO TPN-711. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	2.0

3	VIBROCOMPACTADORA (RANA) 50X30CM MOTOR ACPM/GASOLINA 6,5HP. ÁREA DE LA PLANCHA VIBRATORIA 50X30CM, EFICIENCIA HASTA 250M2/H, FRECUENCIA DE VIBRACIÓN 5400 VPM, GOLPES POR MINUTO 1100 A 1200, VELOCIDAD DE AVANCE 29-31M/MIN, DE SALIDA 2600-3400, POTENCIA REQUERIDA 6,5HP, DIMENSIONES (L X AN X AL): 45 X 30 X 120, PESO SIN MOTOR 60KG. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	2.0
4	CORTADORA DE PAVIMENTO O PISO 390, MOTOR GASOLINA/ACPM 13HP. TIPO MONO CILÍNDRICO 4 TIEMPOS, MODO REFRIGERACIÓN POR AIRE, CILINDRO INCLINADO 25°, CAPACIDAD TANQUE DE AGUA 30 L, CAPACIDAD COMBUSTIBLE 6,1 L, DIÁMETRO DISCO DE CORTE 18" -20", CONSUMO POTENCIA NOMINAL 3,5 L/H, TIPO DE ARRANQUE MANUAL (RETRÁCTIL), POTENCIA NETA 13 HP, DIMENSIONES (L X AN X AL): 115 X 59 X 94, PESO 110 KG. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	1.0
5	VIBRADOR ELÉCTRICO 3HP 2300W 1,00 Und. 7.857.000 0% 7.857.000 CON MANGUERA/GUAYA 4MTS (25,32,40MM) 18.000RPM. VOLTAJE 110V, FRECUENCIA 50-60, POTENCIA 2.300W, MANGUERA/ GUAYA 4MTS, VELOCIDAD 18.000, CARCASA DE ALTA RESISTENCIA Y RESISTENTE A SALPICADURAS (IP44), INCORPORA CORREA DE TRANSPORTE, MOTOR SOBREDIMENSIONADO Y DOBLE AISLAMIENTO. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	1.0

APORTE ALCALDIA DE LETICIA: La Alcaldía de Leticia contribuirá con la **mano de obra** requerida para la ejecución del CONVENIO, así como con los **gastos administrativos** asociados al desarrollo de las actividades contempladas en el convenio.

El personal de obra se tiene contemplado de la siguiente forma:

(10) Obreros
(1) Ingeniero Civil

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ALCALDIA DE LETICIA.

FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:

La Gobernación del Amazonas realizará la transferencia del aporte en especie, a la ALCALDIA DE LETICIA, una vez se haya suscrito el acta de inicio del presente convenio.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO

Teniendo en cuenta que el presente convenio no tiene asignación presupuestal, no se requiere estudio de mercado.

9. PERSPECTIVA LEGAL

El Artículo 2o de la Constitución Politica señala que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

El artículo 209 de la Constitución Politica, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el Artículo 4o de la Ley 489 de 1998, establece como función de la entidad administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Nacional.

El Artículo 95 de la ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El presente convenio se regirá por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998 y demás decretos reglamentarios. En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21, y 2 del código de comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil.

El Departamento del Amazonas, pretende a través de la contratación directa de acuerdo a los señalado en el artículo 2º. de la ley 1150 numeral 4 literal C, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1; CONTRATACION DIRECTA, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERINSTITUCIONAL, del decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Administrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interinstitucional, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – Noción – Normativa – Criterio orgánico La tipología del contrato o convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto Que la Ley 1150 de julio 16 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.", en su artículo 2º, de las modalidades de selección, numeral 4º, de la contratación directa, establece que esta modalidad solamente procederá en los siguientes casos:

"(...) c) <Inciso 1º. Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

9.1. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO DEL CONVENIO

Las vías a intervenir mediante actividades de mantenimiento rutinario corresponden a perfiles viales plenamente establecidos y clasificados dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial. En este sentido, no se abrirán nuevas vías.

Por lo anterior, para la ejecución del *Convenio Interadministrativo entre la Gobernación del Departamento del Amazonas y la Alcaldía del Municipio de Leticia para el mejoramiento de puntos críticos en la red vial urbana del municipio de Leticia, Departamento del Amazonas*, no se requieren licencias ni permisos ambientales.

No obstante, en caso de que, de manera excepcional, se requiera algún tipo de licencia o permiso, la responsabilidad de adelantar los trámites correspondientes recaerá en la Alcaldía de Leticia.

9.2. PERSPECTIVA TÉCNICA.

Los sectores que se pretenden impactar corresponden a vías que del centro de la ciudad conducen a los barrios localizados en la parte oriental como occidental, se intervendrán los puntos críticos viales identificados en colindancia a los equipamientos y locales comerciales como ICBF, iglesia católica del barrio Gaitán, cancha multifuncional del barrio Colombia, antiguo matadero, gaseosas Leticia, supermercado el canasto, almacén casa bella, edificio gobernación y alcaldía, estadio jose maría Hernández, hospital san Rafael, fiscalía general de la nación, procuraduría y otros establecimientos de importancia comercial.

SECCIONES VIALES PARA INTERVENIR

N°	VIA INTERVENIR						
	VIA	TRAMOS	PLACAS	SECCIONES	LARGO	ANCHO	AREA M2
1	CARRERA 8	CALLE 3 CALLE 4	4		3	3	36
2	CARRERA 8	CALLE 5 CALLE 6	12		3	3	108
3	CARRERA 8	CALLE 7 CALLE 8	4		3	3	36
				2	3	2	12
4	CARRERA 8	CALLE 8 CALLE 9	5		3	3	45
5	CARRERA 8	CALLE 9 CALLE 10	2		3,5	3	21
				2	3	2	12
6	CARRERA 8	CALLE 11 CALLE 12	4		3,5	3	42
				7	3	2	42
7	CARRERA 8	Interseccion Calle 12	3		3	3	27
8	CARRERA 9	CALLE 7 CALLE 8		8	3	2	48
9	CARRERA 9	CALLE 6 CALLE 7		5	3	2,5	37,5
10	CARRERA 9	CALLE 4 CALLE 5	5		3	2	30
11	CARRERA 4	CALLE 4 CALLE 6	6		3	3	54
12	CALLE 5	CARRERA 4 CARRERA 5	7		3	3	63
13	CALLE 4	CARRERA 3 CARRERA 4	3		3	3	27
				5	3	2	30
14	CALLE 4	CARRERA 2 CARRERA 3	3		3	3	27
				3	3	2	18
15	CARRERA 4	CALLE 6	7		3	3	63

		CALLE 6A					
16	CALLE 6A	CARRERA 3 CARRERA 4		15	3	1,5	67,5
17	CARRERA 3	CALLE 7 CALLE 6A		13	3	1,5	58,5
18	CARRETERA Tarapacá	K0+3+700	4		3	3	36
19	CARRERA 7	CALLE 11 CALLE 12	6		3	3	54
20	CARRERA 7	CALLE 12 CALLE 13	4		3	3	36
21	CALLE 10	CARRERA 10 CARRERA 11	6		3	3	54
22	CALLE 10	CARRERA 5 CARRERA 10	8		3	3	72
23	CALLE 12	CARRERA 6 CARRERA 10	10		3	3	90
TOTAL			103	60			1246,5

Las partes se comprometen a aunar esfuerzos y conocimientos técnicos para el desarrollo y puesta en marcha de acciones encaminadas a potencializar la rehabilitación vial del casco urbano del Municipio de Leticia, en los siguientes ámbitos de colaboración de acuerdo con las competencias de cada entidad.

Los trabajos deben tener un alcance de obras de 187 M3 de concreto de 4000 psi y/o 1247 m2 x 0.15 de espesor.

MATERIALES				
MATERIAL	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**MORTERO**	**CANTIDAD EN EXITENCIA POR PARTE DE LA GOBERNACION**
CEMENTO	SACOS (50 KG)	1571	625	2000
ARENA	M3	126	235	200
GRAVILLA	M3	126		100
SELLANTE AUTONIVELANTE	GALON	1		1
GEOTEXTIL	M2	910		910
VARILLA DE 1/2	UNIDAD	2424		2424

Aporte en materiales de construcción, maquinaria y equipos por parte de la gobernación serán los siguientes:

ITEMS	DESCRIPCION COMPLETA DEL ELEMENTO	UND	CANTIDAD	PRECIO
1	BULTO DE CEMENTO X 50K PARA TODO TIPO DE APLICACIONES, EXPERTO PARA HORMIGONES MÁS DURABLES. SU ALTA FINURA PERMITE OBTENER HORMIGONES MÁS COMPACTOS CON ALTA RESISTENCIA A LOS SULFATOS QUE SE ENCUENTRAN EN AGUAS SERVIDAS, AGUAS SULFATADAS Y SUELOS. SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL ACI 211.1, EL ACI 318 S. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS.	BTS	2000	$220.000.000
2	ARENA DE PEÑA PARA LA ELABORACIÓN DE CONCRETOS ESTRUCTURALES, EXPUESTOS, LANZADOS, ELEMENTOS PREFABRICADOS, MORTEROS DE REPELLO Y COLOCACIÓN DE ADOQUINES, SE OBTIENE A PARTIR DE UN PROCESO DE EXTRACCIÓN Y CRIBADO DE MATERIAL DE RÍO. ES SOMETIDA A UN PROCESO DE LAVADO PARA LA ELIMINACIÓN DE LIMOS Y ARCILLAS. DISMINUYE EL CONSUMO DE CEMENTO, MEJORANDO LA EFICACIA Y EL ACABADO, MEJOR DESEMPEÑO DE RESISTENCIA EN EL CONCRETO ENDURECIDO. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS.	M3	200	$44.000.000
3	GRAVILLA TRITURADA 1-2(M3) SE USA PARA LA ELABORACION DE CONCRETO. TAMBIEN ES UTILIZADA COMO CAPA PROTECTORA EN AREAS EXTERIORES O PAVIMENTACION DE CARRETERAS Y BALASTO EN LIENAS DE FERROCARRILES. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	M3	100	$137.500.000
4	SELLANTE AUTONIVELANTE CUÑETE X 5 GALONES, MONOCOMPONENTE, PARA SELLADO DE JUNTAS HORIZONTALES INTERIORES Y EXTERIORES, ALTA RESISTENCIA MECÁNICA. CURADO SIN FORMACIÓN DE BURBUJAS, QUE FAVORECE LA ALTA RESISTENCIA MECÁNICA DEL SELLADOR, AUTONIVELANTE, BUENA ADHERENCIA A LA MAYORÍA DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LIBRE DE SOLVENTES, BAJAS EMISIONES. DENSIDAD 1,45 KG/L, DUREZA SHORE A APROX. 45 (28 DÍAS), RESISTENCIA A TENSIÓN 1,3 MPA. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	CUÑETE	1	$4.500.000

5	ROLLO DE ESPUMA CONTINUO DE 6MM X 25 METROS, COMPUESTO DE UNA PIEL EXTERIOR NO ABSORBENTE Y UNA RED INTERIOR DE CELDA ABIERTA Y DE CELDA CERRADA. COMBINACIÓN CELDA CERRADA EXTERIORMENTE Y CELDA ABIERTA Y CERRADA INTERNAMENTE, RESISTENTE A LA ABSORCIÓN DE AGUA, SE AMOLDA FÁCILMENTE A JUNTAS IRREGULARES, UN TAMAÑO SIRVE PARA VARIAS DIMENSIONES DE JUNTA, OFRECE UNA SUPERFICIE SUAVE Y LIBRE DE POLVO, NO SE ADHIERE A LA MASILLA SELLANTE, NO FORMA SALIDA DE GAS CUANDO SE ROMPE, MATERIAL INERTE COMPATIBLE FÍSICA Y QUÍMICAMENTE CON TODOS LOS TIPOS DE SELLANTES APLICADOS EN FRÍO. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	ROLLO	9	$1.912.500
6	VARILLA CORRUGADA DE 1/2 X 6 MTS UTILIZADA EN VIGAS Y EN FUNDICIÓN DE PLACAS, SISTEMA SISMORRESISTENTE, ADECUADA PARA CONSTRUCCIONES DE GRAN ENVERGADURA, CON DISEÑO CORRUGADO TIPO POLÍGONO. CUMPLE CON NTC 2289 AÑO 2012 - DECRETO 1513 AÑO 2012 - RESOLUCION 1856 AÑO 2017. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	2424	$212.100.000
7	GEOTEXTIL NO TEJIDO 3000, ELONGACIÓN SUPERIOR AL 50%, ALTA RESISTENCIA A LA DEGRADACIÓN QUÍMICA Y BIOLÓGICA, ALTA RESISTENCIA AL PUNZONAMIENTO, BAJA TASA DE COLMATACIÓN, GRACIAS A SU POROSIDAD MAYOR AL 70%. CAMPOS DE APLICACIÓN EN SISTEMAS DE SUBDRENAJE, BARRERAS DE FILTRACIÓN, SEPARACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN VÍAS, PROTECCIÓN DE GEOMEMBRANAS, ELEMENTO DE PROTECCIÓN Y FILTRACIÓN EN OBRAS DE PROTECCIÓN HIDRÁULICA, REPAVIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS (3.50 ANCHO)	M2	910	$14.655.789
8	PALA PUNTA REDONDA NO. 2, FABRICADA EN ACERO AL CARBÓN, ACABADO GRANALLADO, RECUBRIMINETO EN COLOR NEGRO, HOMBROS ROLADOS ATRÁS, ESPESOR 1.5 MM, ANCHO 9 1/4" (23 CM), LARGO 19 3/4" (50 CM). CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	15	$1.584.750

9	CARRETILLA METALICA, LLANTA IMPONCHABLE SUAVE Y LIGERA DE POLIURETANO CON RIN 3 ASPAS, BRINDA MEJOR AMORTIGUAMIENTO EN TERRENOS IRREGULARES Y MAYOR ESTABILIDAD, CONCHA DE LÁMINA ESPESOR 0.9 MM, BASTIDOR CUADRADOS DE MADERA (42 X 39 MM), SOPORTES DE USO PESADO, MAYOR ESTABILIDAD EN CUALQUIER TIPO DE SUPERFICIE. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	12	$10.782.600
10	CASCO GUARDIAN AZUL PARA USO EN CONSTRUCCIÓN, CON NORMAS. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	20	$932.000
11	GUANTE CARN/TELA T/PIST PUÑO ABIERTO, FORRO INTERNO, GRAN SUAVIDAD PARA EL SENTIDO DEL TACTO Y MINIMIZA LA FATIGA DE LAS MANOS, EXCELENTE ABRASIÓN Y RESISTENCIA A LA TENSIÓN, IDEAL PARA LA INDUSTRIA DE AUTOMÓVILES, CONSTRUCCIÓN, AGRICULTURA, MADERA, MINERÍA, EMPAQUE, TRABAJO CON HERRAMIENTAS DE CORTE Y PUNZANTES, RESISTENTE AL CORTE, TALLA: ÚNICA, LARGO: 10", PESO: 240 GR. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	40	$3.510.000
12	GAFA PROTECCIÓN CONTRA PARTÍCULAS DE POLVO, SALPICADURA DE QUÍMICOS Y DE ELEMENTOS QUE CAEN Y REBOTAN, CONFORTABLES PARA USARLAS TODO EL DÍA, BANDA DE AJUSTE A LA CABEZA, LARGO: 6", PESO: 60 GR. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	20	$936.500
13	TANPONES PARA OÍDOS FABRICADOS EN TPR (ELASTÓMERO TERMOPLÁSTICO, MEZCLA ENTRE CAUCHO Y PLÁSTICO), POSEE CONDÓN FABRICADO EN NYLON. 3 MEMBRANAS PARA EL SELLADO DEL CANAL AUDITIVO. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	20	$275.000
14	BOTAS DE CUERO CON PLATINA GRULLA T.40 P. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	20	$10.500.000
15	DISCO DIAMANTADO 14" PARA CORTE DE CONCRETO Y ASFALTO:DISCO SEGURO Y CONFIABLE. AHORRA TIEMPO EN LA OPERACIÓN PORQUE NO REQUIERE CAMBIO DE DISCO.IDEAL PARA USO EN SECO Y HÚMEDO. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	2	$3.510.000

16	KILO DE ALAMBRE NEGRO, ELABORADO EN MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA, MÁS ALTA DURACIÓN, SENCILLA INSTALACIÓN, ALTA CALIDAD. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	KL	415	$7.262.500
17	MACETA 6 LBS, FORJADA EN ACERO ALTO CARBONO, DUREZA POR TEMPLE. DISEÑO OCTOGONAL QUE DISTRIBUYE LAS CARGAS, EQUILIBRANDO LOS ESFUERZOS. EMPOTRADO CON ANILLO DE ACERO. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	10	$2.182.000
18	PALUSTRE 7" CUERPO EN ACERO AL CARBONO, TEMPLADO. MAYOR DURABILIDAD Y RESISTENCIA. MANGO SOLDADO. SOLDADURA VERIFICADA CON RAYOS X. ÚTIL PARA TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA PRINCIPALMENTE, PARA MEZCLAR, RECOGER, TRANSPORTAR Y EXTENDER MASILLAS, REVOQUES Y PINTURAS. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	10	$248.000
19	BALDE CONSTRUCCION FINO (CON VARILLA) CAP-18 KLS. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	60	$1.341.000
			Total	**$677.732.639**

Maquinaria y equipos en calidad de préstamo.

ITEMS	DESCRIPCION MAQUINARIA Y EQUIPOS	UND	CANT
1	MEZCLADORA DE CONCRETO 2 BULTOS CON MOTOR 10HP ACPM/GASOLINA. CAPACIDAD LITROS 390 LITROS, CAPACIDAD PIES 3 13,7, CALIBRE LAMINA 3/16", GIRO RADIAL TOLVA 360°, LLANTAS TIPO CARRETILLA RING 13 NEGRO, REVOLUCIÓN DE SALIDA 32-35, POTENCIA REQUERIDA GASOLINA 9HP, POTENCIA REQUERIDA (ACPM) 10HP, DIMENSIONES (L X AN X AL): 122 × 73 × 164, PESO SIN MOTOR: 300KG. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	2.0
2	MARTILLO NEUMÁTICO, CARCASA DE ALUMINIO PULIDO, ENTRADA DE AIRE 1/4" NPT, DIÁMETRO DEL PISTÓN 3/4", DESALOJO DE AIRE REGULABLE, RESORTE RETENEDOR PARA CAMBIO RÁPIDO DE CINCELES. INCLUYE JUEGO DE 5 CINCELES PARA MARTILLO NEUMÁTICO TPN-711. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	2.0

3	VIBROCOMPACTADORA (RANA) 50X30CM MOTOR ACPM/GASOLINA 6,5HP. ÁREA DE LA PLANCHA VIBRATORIA 50X30CM, EFICIENCIA HASTA 250M2/H, FRECUENCIA DE VIBRACIÓN 5400 VPM, GOLPES POR MINUTO 1100 A 1200, VELOCIDAD DE AVANCE 29-31M/MIN, DE SALIDA 2600-3400, POTENCIA REQUERIDA 6,5HP, DIMENSIONES (L X AN X AL): 45 X 30 X 120, PESO SIN MOTOR 60KG. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	2.0
4	CORTADORA DE PAVIMENTO O PISO 390, MOTOR GASOLINA/ACPM 13HP. TIPO MONO CILÍNDRICO 4 TIEMPOS, MODO REFRIGERACIÓN POR AIRE, CILINDRO INCLINADO 25°, CAPACIDAD TANQUE DE AGUA 30 L, CAPACIDAD COMBUSTIBLE 6,1 L, DIÁMETRO DISCO DE CORTE 18" -20", CONSUMO POTENCIA NOMINAL 3,5 L/H, TIPO DE ARRANQUE MANUAL (RETRÁCTIL), POTENCIA NETA 13 HP, DIMENSIONES (L X AN X AL): 115 X 59 X 94, PESO 110 KG. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	1.0
5	VIBRADOR ELÉCTRICO 3HP 2300W 1,00 Und. 7.857.000 0% 7.857.000 CON MANGUERA/GUAYA 4MTS (25,32,40MM) 18.000RPM. VOLTAJE 110V, FRECUENCIA 50-60, POTENCIA 2.300W, MANGUERA/ GUAYA 4MTS, VELOCIDAD 18.000, CARCASA DE ALTA RESISTENCIA Y RESISTENTE A SALPICADURAS (IP44), INCORPORA CORREA DE TRANSPORTE, MOTOR SOBREDIMENSIONADO Y DOBLE AISLAMIENTO. CON TRANSPORTE PUESTO EN LETICIA AMAZONAS	UND	1.0

9.3 COMPROMISOS.

Compromisos Comunes a las Partes:

Serán compromisos en cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación interadministrativo el MUNICIPIO se obliga a:

Brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio poniendo a su disposición, bajo su autonomía, toda su infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias.

Organizar los trabajos y adoptar las precauciones suficientes.

Instalar los desvíos requeridos durante la ejecución de los mantenimientos viales, para asegurar la protección del público y del grupo de obreros que adelantaran las obras de Re parcheo o mantenimiento vial, reduciendo los riesgos y peligros a que ellos puedan estar expuestos.

1. Realizar los respectivos aportes para la ejecución del convenio.

2. Adelantar los procesos de selección y contratación necesarios para la ejecución del convenio.
3. Garantizar que los insumos y maquinarias aportados por la Gobernación de Amazonas sean administrados única y exclusivamente para rehabilitación vial en el casco urbano del Municipio de Leticia.
4. Ejercer la supervisión técnica, financiera y Administrativa a los contratos y actividades que se deriven de la ejecución del presente convenio.
5. Preparar y presentar informes mensuales de avance de la ejecución de los proyectos realizados con base o dentro del presente convenio.
6. Hacer entrega de los equipos y maquinarias que fueron entregados en calidad de préstamo a la Gobernación del Amazonas, en perfecto estado y buen funcionamiento.
7. Elaborar un acta de entrega al finalizar el convenio, adjuntando evidencia fotográfica que permita verificar el estado en que se entrega la maquinaria, esta acta debe estar suscrita por las partes.

COMPROMISOS EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION DEL AMAZONAS SE OBLIGA A:

1. Entregar al Municipio de Leticia los insumos, maquinaria y herramientas para el mejoramiento, adecuación y ampliación de la malla vial Municipal.
2. Designar al supervisor por parte de la GOBERNACIÓN, quien deberá apoyar al Municipio en la supervisión técnica financiera y Administrativa de contratos y actividades que se deriven de la ejecución del convenio.
3. Elaborar un acta de entrega al inicio del convenio, la cual deberá contener evidencia fotográfica que permita verificar el estado en que se entrega la maquinaria, así como una descripción detallada de los materiales suministrados por parte del Departamento. Esta acta deberá ser suscrita por ambas partes.

PARAGRAFO: Si la entrega de materiales se realiza de forma parcial o sucesiva, se deberá elaborar un acta independiente por cada entrega de materiales de construcción.

10. MATRIZ O GESTION DEL RIESGO DEL PROYECTO:

ANÁLISIS DE RIESGOS. La matriz de riesgos correspondiente se adjunta al presente documento.

La Gobernación del Amazonas, de conformidad a lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente — en desarrollo del literal a) del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se determinó la matriz de riesgo para la presente contratación, la cual se encuentra identificada en el proceso de suscripción del convenio, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo como se muestra a continuación:

ID	RIESGO	TIPO	PROBABILIDAD	IMPACTO	NIVEL DE RIESGO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE
R 1	Retraso en entrega de insumos	Operativo	Media	Alta	medio	Establecer cronograma claro de entrega de insumos	Gobernación de Amazonas
R 2	Falta de cumplimiento de actividades por parte de la Alcaldía	Operativo	Media	Alta	Alto	Seguimiento periódico y compromisos en cronograma	Alcaldía de Leticia
R 3	Cambios en normatividad nacional que afecten	Legal	Baja	Alta	Medio	Incluir cláusulas de actualización normativa y ajustes	Ambas partes

	el convenio					contractuales	
R 4	Problemas logísticos en el territorio (clima, transporte)	Operativo	Alta	Media	Alto	Planificación anticipada y contingencias logísticas	Ambas partes
R 5	Falta de articulación interinstitucional	Institucional	Media	Media	Medio	Comité de seguimiento y mesas técnicas conjuntas	Ambas partes

11. SUPERVISION

SUPERVISIÓN. La supervisión por parte de la GOBERNACION DEL AMAZONAS será ejercida por LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. En todo caso la SECRETARÍA DE PLANEACION podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión.

La supervisión por parte del MUNICIPIO DE LETICIA será ejercida por LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL. En todo caso el DIRECTOR, podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión, en virtud de tal función realizará las siguientes actividades:

1) Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del presente convenio.
2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas.
3) concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios.
4) Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de los compromisos pactados.
5) Velar por el buen funcionamiento y cuidado de los equipos y maquinas que se entregan en calidad de préstamo al Municipio para dar cumplimiento al convenio.
6) Levantar y firmar las actas respectivas, si a ello hubiere lugar.
7) Informar a la GOBERNACIÓN sobre el desarrollo del convenio.

8) Informar y solicitar a la Oficina Jurídica de la GOBERNACIÓN la prórroga del convenio o su adición o modificación, siempre y cuando tales hechos sean procedentes y estén plenamente justificados.
9) Elaborar y suscribir el acta de liquidación dentro del plazo establecido legalmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio, y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto del MUNICIPIO, y la cual deberá remitirse a la GOBERNACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La GOBERNACIÓN podrá solicitar al MUNICIPIO, informes, efectuar visitas y formular las recomendaciones que estime necesarias a efecto de realizar el seguimiento de los recursos entregados para la ejecución del proyecto.

12. OBLIGACIONES GENERALES:

El incumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

12.1 OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA DE LETICIA:

a. Aportar al convenio la mano de obra y gastos administrativos asociados a la ejecución del mismo.
b. Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio.
c. Prestar los servicios técnicos, administrativos, logísticos y financieros necesarios para el desarrollo óptimo del objeto del convenio, en los términos estipulados en la propuesta anexa al presente documento
d. Presentar un informe Técnico, acompañado de registro fotográfico en el cual se evidencien las intervenciones realizadas.
e. Facilitar al supervisor del convenio el acceso a la información y documentación, inherentes a la ejecución del mismo.
f. Atender las inquietudes que manifieste la Gobernación del Amazonas para el buen desarrollo del convenio.
g. Velar por que la destinación de los recursos asignados al futuro convenio sea ejecutada en los términos y condiciones para los cuales se dispuso conforme al presente estudio.
h. Hacer entrega de los Equipos y Maquinarias que fueron entregados en calidad de préstamo a la Gobernación del Amazonas, en perfecto estado y buen funcionamiento al finalizar el convenio.
i. Elaborar un acta de entrega al finalizar el convenio, adjuntando evidencia fotográfica que permita verificar el estado en que se entrega la maquinaria, esta acta debe estar suscrita por las partes.

12.2 OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS:

a. Aportar al convenio la entrega de materiales de construcción y maquinaria relacionados en el presente estudio previo.
b. Elaborar un acta de entrega al inicio del convenio, la cual deberá contener evidencia fotográfica que permita verificar el estado en que se entrega la maquinaria, así como una descripción detallada de los materiales suministrados por parte del Departamento. Esta acta deberá ser suscrita por ambas partes. **PARAGRAFO:** Si la entrega de materiales se realiza de forma parcial o sucesiva, se deberá elaborar un acta independiente por cada entrega de materiales de construcción
c. Designar un funcionario como supervisor, quien realizará el seguimiento y control de las actividades del convenio.
d. Participar en el seguimiento y control del convenio a través de la supervisión.
e. Verificar a través del supervisor que designe para el seguimiento del convenio, la realización de las actividades que tengan que ver con el ejercicio del convenio.
f. Aportar a través del supervisor del convenio la información que sea requerida.
g. Velar por el buen manejo y correcta inversión de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio.
h. Adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el presente convenio.
i. Exigir a las partes el estricto cumplimiento del presente convenio en la ejecución de las actividades que se comprometieron a desarrollar.

13. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

N/A

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

1. Acuerdo Municipal por el cual se concede autorización al Alcalde del Municipio de Leticia, para suscribir convenios interadministrativos
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Representante Legal de la Alcaldía
3. Acta de posesión Nro. 027 del 29 de diciembre del 2023
4. Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional)
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios: Representante Legal (Procuraduría)
6. Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal (Contraloría General de la Nación)
7. Certificado de Registro Policivo (Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM)

15. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

La Gobernación del Amazonas siguiendo los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, elaboró la Matriz de Riesgos que incluye todos los Riesgos identificados en el proceso de suscripción del convenio, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo como se muestra a continuación:

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en la transferencia de recursos que se requieran para la ejecución del convenio.	Retrasos e incumplimiento de los términos, establecidos para dar trámite a los diferentes procesos y acciones que se requieren en el cumplimiento del objeto del convenio.	Posible	Mayor	Alto	Alta

			Impacto después del tratamiento							Monitoreo y Revisión	
	asignación	Tratamiento y Controles a Implementar	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona Responsable de Implementar el	Fecha estimada del Inicio del Tratamiento	Fecha Estimada en que se completa el Tratamiento	Como se realiza el Monitoreo	Cuando se realiza el monitoreo

1	Contratista	Adopción e implementación de medidas de control de los servicios prestados a cargo de las partes	Raro	Mayor	Medio	NO	Supervisor designado.	A partir de la suscripción del convenio 2025	Hasta la terminación del plazo del convenio.	Mecanismos y registro de control implementado por los supervisores.	Mensual
2	Gobernación del Amazonas	Seguimiento, monitoreo continuo control y supervisión del uso correcto de los recursos derivados del convenio	Raro	Mayor	Medio	NO	Supervisor designado.	A partir de la suscripción del convenio 2025	Hasta la terminación del plazo del convenio.	Mecanismos y registro de control implementado por los supervisores.	Mensual

16. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en especial lo contenido en el decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis del riesgo realizado por la Gobernación del Amazonas que se incluye en el acápite anterior, en el presente caso, no se considera necesario la exigencia de constitución de garantía a cargo de la Alcaldía de Leticia.

17. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR.

CLASE: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LETICIA PARA EL MEJORAMIENTO DE PUNTOS CRÍTICOS EN LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

PLAZO DE EJECUCION: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025

LUGAR DE EJECUCION: MUNICIPIO DE LETICIA /DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

SUPERVISION: DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL.

A efecto del perfeccionamiento y ejecución del Convenio a suscribirse, se hace necesario los siguientes documentos: 1) La necesidad generada. 2). Estudio Previo 3). Firma del Convenio.

Con la presentación del este estudio, queda demostrada la existencia de un requerimiento para suplir la necesidad de los servicios administrativos y misionales que necesita la entidad para satisfacer las necesidades.

Atentamente,

CESAR CHÁVEZ PARRA
ASESOR DE DESPACHO CON FUNCIONES ASIGNADAS DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN

Elaboro: José Luis Correa Ávila	Cargo: Contratista – PU. Especialista D.I.	Firma:
Reviso: Zamira Jalaff	Cargo: Contratista – PU. Especialista D.I.	Firma: Zamira Jalaff
Aprobó: Cesar Chávez Parra	Cargo: Asesor de Despacho con Funciones asignadas de Secretario de Planeación	Firma: